



Santa Cruz de Tenerife, a 01 de abril de 2019.

**Asunto:**

Subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife. 7ª Convocatoria

**Notificación Informe Técnico de Justificación Pérdida del derecho a la subvención otorgada**

**Destinatario:**

**SPAWELLPLUS S.L., con CIF B76576040**

Repr.: ELBA LEANDRO MARRERO

Av. José Galván Bello, nº 27, Planta 4, ATI.

38612 GRANADILLA DE ABONA

Santa Cruz de Tenerife

**Resultando que**, con fecha 29 de marzo de 2019, la técnica de empleo con el visto bueno de esta Gerencia emitió el correspondiente informe de justificación cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la subvención concedida a la empresa **SPAWELLPLUS S.L., con CIF B76576040 (Exp. 7/189)**, en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife, 7ª convocatoria, procede informar:

**Primero.** - Que con fecha 1 de agosto de 2017, y publicada el mismo día, el Presidente de FIFEDE dicta resolución mediante la cual se concede a la referida empresa, una **subvención por importe de 29.200,00 €** para la contratación de diez personas desempleadas.

**Segundo.** - Que la empresa sólo acreditó la realización 7 de los 10 contratos para los que se le concedió la subvención, por lo que el 17/11/2017 se procedió al abono de 7.488,00 € correspondiente al 60% del importe de subvención resultante una vez aplicadas las disminuciones y penalizaciones correspondientes, tal y como establece la base 13.1 y 13.3 de las reguladoras de la convocatoria.

**Tercero.** – Que, tal y como se establece en la base 1ª, la empresa, con la aceptación de la subvención, se comprometió a mantener en plantilla, al menos, al 25 % de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado por un periodo de 12 meses computados a partir del de la fecha de inicio del último contrato subvencionado. Asimismo, se comprometió a incrementar la plantilla media durante ese mismo periodo de tiempo al menos en una persona. Para contrastar esta circunstancia, la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha en la que finaliza el último de los contratos subvencionados con compromiso de permanencia ha de ser superior, al menos en una unidad, a la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anteriores al primero de los contratos subvencionados.

**Cuarto.** - Que, con la documentación justificativa presentada se comprueba que la plantilla media de la empresa en el periodo comprendido entre el 26/04/2016 y el 25/04/2017 (periodo de 12 meses inmediatamente anteriores al primero de los contratos subvencionados) es de **29,18** y, la plantilla media en el periodo comprendido entre el 26/04/2017 y el 25/04/2018 (periodo de 12

meses inmediatamente anterior a la fecha en la que finaliza el último de los contratos subvencionados con compromiso de permanencia) es de **27,92**, por lo que **se ha producido una disminución en la plantilla media de la empresa de 1,26, incumpliendo, por tanto con el requisito de mantenimiento del empleo.**

**Quinto.** - Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, la representante legal de SPAWELLPLUS S.L., presentó un escrito explicando las circunstancias que motivaron dicha disminución de plantilla. En este escrito se hace referencia a que:

- *El sector en el que la empresa presta sus servicios, sector turístico, se ha visto perjudicado por la reducción de la ocupación hotelera y por tanto ha supuesto una pérdida de negocio en el verano de 2018.*
- *La empresa ha tenido varias bajas voluntarias y solicitudes de reducción de jornada que no han podido ser sustituidas de manera inmediata por no necesitar esa mano de obra debido al estado del sector turístico.*
- *Spawell ha hecho un esfuerzo por recuperar esa mano de obra en el segundo semestre de este año por eso ha incrementado la plantilla laboral.*

Esta línea de subvención surge de la necesidad de favorecer la creación de nuevos puestos de trabajo dada la situación adversa en la que se encuentra el mercado laboral de la isla. Es por ello que uno de los requisitos es que la empresa beneficiaria incremente su plantilla media ya que de lo contrario no se estaría creando empleo sino sustituyendo a personas que ya ocupan un puesto de trabajo por otras y en este caso, no sólo se ha producido esta sustitución de unas personas por otras, sino que se ha destruido empleo con respecto al que tenía la empresa antes de realizar las contrataciones subvencionadas.

El hecho de que haya habido una disminución en la ocupación hotelera o que se hayan producido varias bajas voluntarias en la empresa no se entiende que sea una causa de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, las cuales vienen recogidas en el **Objeto** base 1ª de las reguladoras de esta subvención, y que la empresa asumió al aceptar la subvención.

**Séptimo.** - Que la base 13.1.1. d) establece que, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de "Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos de la Base 1ª.

**Octavo.** - Que la base 15.2. d) establece que, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de "Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos de la Base 1ª.

Por todo ello, **procedería declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención** concedida a la empresa **SPAWELLPLUS S.L., con CIF B76576040 (Exp. 7/189)**, y, según lo establecido en la base 15.2, **Iniciar los trámites para exigir a la referida empresa el reintegro de 7.488,00 €."**

**Considerando que:**

Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 28 de junio de 2016 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 85 de 15 de julio de 2016.

La base 7ª establece que, las notificaciones que hayan de realizarse, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico, siendo estos medios aceptados por el solicitante como medios válidos de notificación. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax y/o correo electrónico, las notificaciones se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Fundación. ([www.fifedetfe.es](http://www.fifedetfe.es)).

En la base 15.2 se recoge que, el órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas anteriormente expuestos, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse FIFEDE mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.215.953 o al correo electrónico [planempleo.fifede@tenerife.es](mailto:planempleo.fifede@tenerife.es).

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**Lo que se traslada al interesado para su conocimiento y se le concede un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas.**

LA GERENTE DE FIFEDE

Gabriela de Armas Bencomo